

Dña.Begoña Etxebarria Madariaga, Secretario del Patronato de la Fundación Novia Salcedo, cargo para el que fue nombrada en reunión del Patronato de fecha 14 de septiembre de 1992, constando su cargo vigente e inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco

CERTIFICA

Que del libro de Actas de la Fundación Novia Salcedo resulta lo siguiente

En reunión del Patronato de la Fundación celebrado en Bilbao, el día 10 de diciembre de 1998, según convocatoria previa, cumpliendo los requisitos legales, en la que estuvieron presentes la totalidad de los miembros del mismo, se adoptaron entre otros y por unanimidad, los acuerdos que se recogen a continuación.

1º) El artículo 19, dentro del Capítulo VI De la aplicación de los recursos y determinación de los beneficiarios, quedará redactado:

“1.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios cualquier persona física o jurídica, que cumpla la totalidad de requisitos de conocimiento-titulación que se determinen en cada programa de actuación y se adapten a los perfiles personales fijados en los referidos programas, como son situación laboral, experiencia profesional, situación económica, edad, capacidad de trabajo individual y en grupo etc.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación,



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA

GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Euskal Herriko Fundazioen Erregistros

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro de Fundaciones del País Vasco



G 4243916

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

2.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos de la Fundación, serán las establecidas por el art.30 de la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco “.

2º) Se acuerda dejar sin efecto el acuerdo del Patronato de fecha 15 de septiembre de 1995, por el cual se ampliaban los fines de la Fundación y ello debido a que de acuerdo con la redacción inicial de los fines de la Fundación, determinados en los estatutos que conforman la escritura de constitución de la Fundación, la modificación aprobada el 15 de junio de 1995 no sería precisa, puesto que sólo implica una enunciación o determinación de una de las actividades que la Fundación puede desarrollar, dentro de su fin, que es “colaborar en la tarea de promoción de la juventud y dotar a la sociedad de los recursos necesarios para ello”.

Entendiendo que la actividad de intermediación en el mercado de trabajo, con el fin de colaborar en la colocación de los desempleados, está dentro de lo que es la promoción de la juventud, no procede esta modificación estatutaria.

A esta conclusión se lleva una vez realizados los trabajos de fundamentación y de explicación con claridad las razones determinantes de la modificación estatutaria, momento en el cual la Fundación Novia Salcedo ha descubierto que la modificación de los fines fundaciones no es necesaria, toda vez que como se ha dicho, la actuación de intermediación en el mercado de trabajo, puede desarrollarse por dicha Fundación, en cumplimiento de los vigentes fines fundacionales, determinados por el Fundador en la escritura de constitución de esta Fundación de fecha 11 de diciembre de 1990.